



**TCM**  
Comunicaciones

Sector Estatal  
Comunicaciones

Adherida a



# Informe

**MODIFICACIONES / RECORTES INTRODUCIDOS POR  
R .DECRETO 20/2012 DE 13 DE JULIO EN MATERIA DE  
DEPENDENCIA Y DESEMPLEO .**

Madrid, 08 de noviembre de 2012

Siete días después de la publicación de la Ley de reforma del mercado laboral (BOE del 14 de Julio de 2012) , se da a conocer el Real decreto-Ley, de 20/2012, de 13 de Julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad el gobierno del Partido Popular toma una batería de diversas medidas de recorte de derechos y prestaciones en diversas materias perjudicando, una vez mas, a los más necesitados de protección al afectar a capas de la sociedad que han perdido su empleo o están a punto de perderlo y a personas que no pueden valerse por sí mismos por ser dependientes, a consecuencia de un accidente, una enfermedad o la vejez.

A continuación vamos a detallar los aspectos, modificaciones y recortes más relevantes producidas del régimen jurídico en materia de Dependencia (Ley 39/2009 de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de Dependencia) y las referidas a las prestación de Desempleo, con especial referencia a la ampliación de nuevas exigencias, obligaciones y deberes a los beneficiarios de prestaciones, ya que estas últimas medidas pueden afectar mas directamente a nuestro colectivo de prejubilados o desvinculados que actualmente son beneficiarios de prestaciones o subsidio por desempleo.

## ➤ **Medidas de recorte del sistema de Dependencia :**

- ✓ **La supresión de la clasificación de los GRADOS de dependencia en dos niveles.** Hasta ahora había seis niveles y con el reforma se pasa a tres grados: gran dependiente, dependiente severo y dependiente moderado.
- ✓ **Se amplía el plazo para que las comunidades atiendan a sus dependientes sin generar retroactividad.** Se pasa de los seis meses actuales a los dos años. Esto quiere decir que el dependiente solo podrá reclamar los pagos atrasados de la prestación a la que tiene derecho si la Administración ha tardado más de dos años en pagarle. Además de tener la fatal consecuencia de dejar morir sin ningún tipo de ayuda a un gran número de personas dependientes ya que el 54% de los mismos tiene más de 80 años, edad a la que la esperanza de vida se reduce de tal forma, que la espera de dos años podría ser demasiada.
- ✓ **Reducción de la cuantía de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.** Se rebaja **un 15% de media las prestaciones económicas** a los cuidadores familiares. Asimismo ese porcentaje de reducción podría ser superior porque se deja libertad a las comunidades autónomas para que aumenten esa reducción **hasta el 85%**.



- ✓ Los **CUIDADORES NO PROFESIONALES** a efectos de encuadramiento en la Régimen General de la Seguridad Social **dejan de quedar incluidos obligatoriamente mediante la suscripción del Convenio Especial**, pasando a ser de suscripción voluntaria y al exclusivo cargo del cuidador no profesional el coste del Convenio Especial, lo que provocara la expulsión del sistema de Seguridad social y la ausencia de cobertura.
- ✓ Se establece un nuevo **régimen de incompatibilidades entre las prestaciones económicas y con los servicios de ayuda a domicilio**, servicios de centro de día y de noche y de atención residencial. Por ejemplo, será incompatible tener acceso a un centro de día y recibir ayuda a domicilio.
- ✓ Se modifica el Calendario de aplicación de los servicios y prestaciones de cobertura a la situación de dependencia. Se **pospone a 2015 la incorporación de nuevos usuarios** de Grado 1, que son los dependientes moderados.
- ✓ Se establece el **copago que podrá ser hasta del 90%** del precio del servicio que esté recibiendo. La aportación variará en función de las rentas y del patrimonio.

A la hora de calcular la ayuda, no solo se tendrá en cuenta las rentas del dependiente, sino su patrimonio.

➤ **Medidas de recorte en materia de Prestación por Desempleo Contributivo.**

- **Se suprime la reducción del 35% en la cotización a cargo del trabajador** que, durante la percepción de la prestación por desempleo era abonada por al entidad gestora (SEPE). Esta supresión se aplica a las prestaciones por desempleo cuyo nacimiento del derecho derive de situaciones legales de desempleo producidas **a partir del 15 de Julio de 2012.**
- **Se reduce la cuantía de la prestación por desempleo**, aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes: El 70 % durante los 180 primeros días y el **50 % a partir del día 181.** ( Con anterioridad era el 70% los 180 primeros días y 60% a partir del día 181)

➤ **Medidas de recorte en materia de Subsidio por Desempleo Asistencial**

- **Se aumenta la edad para tener derecho a percibir el Subsidio de mayor de 52 años, pasado a la edad requerida de 55 años** para tener derecho al mismo siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos . Esto se aplica a todas las solicitudes que se presenten **a partir del 15 de Julio de 2012.**



En cuanto a la duración del subsidio se establece que se extenderá, como máximo hasta que el trabajador alcance la edad que le permita acceder a la pensión contributiva de jubilación, en cualquier de sus modalidades (viniendo hasta referida a la <<edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación).

Por tanto, a partir de esta reforma la duración del subsidio se extenderá como máximo en caso de cumplimiento de los requisitos exigidos hasta la jubilación anticipada de 60 o 61 años . **Por tanto hemos pasado con la anterior regulación de tener derecho a cobrar este Subsidio desde los 52 años a los 65 años ( 13 años), a reducir con la nueva regulación la duración del subsidio a 5 o 6 años ( Desde los 55 años a los 60 o 61 años ) con la consiguiente inferior cuantía de la pensión por la aplicación de los coeficientes reductores sobre la misma, aunque el objetivo según el gobierno sea “incentivar el alargamiento de la vida activa”.**

En cuanto al **requisito de carencia de rentas** para el acceso al subsidio que se presenten a partir de 15 de Julio 2012 se consideraran como rentas o ingresos computables cualquiera bienes, derechos , **plusvalías o ganancias patrimoniales**, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, **aplicando a su valor el 100 % del tipo de interés legal del dinero vigente**. Con anterioridad, el patrimonio del solicitante el subsidio sólo se tiene en cuenta de forma indirecta, a través de la imputación de rentas al patrimonio a una tasa del 50% del interés legal del dinero.

Con esta medida, al tener en cuenta un mayor porcentaje (el doble) del montaje económico del patrimonio, será mucho **más difícil no superar el umbral del 75% del salario mínimo interprofesional** por lo que evidentemente **se consigue restringir el Acceso al subsidio de desempleo.**

- **Se modifica a la baja la cotización** que realiza la entidad gestora (SEPE) **por la contingencia de jubilación** durante la percepción del modificado **subsidio de mayores de 52 años** , en la actualidad para mayores de **55 años**, tomando como base de cotización **el tope mínimo de cotización vigente en cada momento** y no como hasta ahora que se tomaba como base el 125 % del citado tope mínimo. **Por tanto estos beneficiarios mayores de 52 años que tienen fijada como base de cotización el 125 % del tope mínimo pasarán a tener como base el 100 de ese tope mínimo a partir del día 1 de agosto de 2012.**

Se trata de una medida que **reduce en una quinta parte** la base de cotización de los beneficiarios del subsidio por desempleo, **lo que afectará de forma importante en la base reguladora de la futura pensión de jubilación** .

- **Se elimina el subsidio especial para mayores de 45 años** que agoten su prestación contributiva, afectando esta medida exclusivamente a los potenciales nuevos entrantes y manteniéndose su aplicación para los que estuvieran cobrándolo antes de 15 de Julio de 2012.



Con esta supresión de este subsidio se elimina un colchón de protección que tenían los trabajadores que habían consumido lo máximo que se puede percibir por la prestación contributiva contributiva por desempleo.

➤ ***Medidas en materia de las Obligaciones de los solicitantes y beneficiarios de Prestaciones por Desempleo, se agregan una serie de nuevos deberes colaterales.***

- **Se tipifica como infracción leve y se sanciona el hecho de **no comunicar** a los SEPE autonómicos y al Servicio Público de empleo Estatal (SPEE), el domicilio y, en su caso, el cambio de domicilio, facilitando a efectos de notificaciones, en el momento en que este se produzca,.**

Cuando no quedara garantizada la recepción de las comunicaciones en el domicilio facilitado por el solicitante o beneficiario de las prestaciones, **se establece la obligación de facilitar a los servicios citados los datos necesarios para la comunicación se puedan realizar por medios electrónicos.**

***Con esta nueva exigencia se intenta que se produzca una rápida localización del beneficiario o solicitante para que se reincorpore a la actividad laboral o a la realización de acciones de reinserción laboral, garantizando la recepción de notificaciones y comunicaciones tipificando la obligación como una infracción leve y sancionando su incumplimiento.***

***Por lo que aconsejamos al colectivo de prejubilados, desvinculados y jubilados que en caso de no haberlo hecho con anterioridad, facilitar al SPEE o a los Servicio Públicos de Empleo autonómicos sus correos electrónicos, móviles o cualquier otro medio que facilite la rápida comunicación con el SPEE, cuando este les requiera y así evitar la sanción en caso de no localización.***

- También se les podrá **exigir** pedir que **acrediten** ante el Servicio Público de Empleo correspondiente las gestiones que están realizando para encontrar empleo, su reinserción laboral o a la mejora de su ocupabilidad. Se mantiene la obligatoriedad de participar en las acciones de orientación laboral.



Hasta la fecha se exigía a los beneficiarios de las prestaciones o subsidios por desempleo buscar activamente empleo, participar en acciones de mejora de la ocupabilidad, que se determinen por los Servicios Públicos de Empleo competentes, en su caso, dentro de un itinerario de inserción, pero a partir del Decreto-Ley eso no basta y se exige algo más, que cuando sean requerido para ello, los beneficiarios deberán acreditar las actuaciones que han efectuado dirigidas a la búsqueda activa de empleo por si mismo (Ejemplo: envió de Curruculum vitae a empresas, entrevistas, .....). La no acreditación tendrá la consideración de incumplimiento del compromiso de actividad

**El incumplimiento de las obligaciones** derivadas de la inscripción como demandante de empleo y de la suscripción del compromiso de actividad de los beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo, deberán ser comunicadas por la Administración pública competente al SPEE, **comunicación que será documento suficiente para que este inicie el procedimiento sancionador que corresponda.**

- En los supuestos de **suspensión por imposición de sanción** una vez finalizada, se exige como **requisito para reanudar** el derecho a la prestación por desempleo que **tras la finalización del período de suspensión del mismo por imposición de sanción**, no se encontrándose el beneficiario inscrito como demandante de empleo, **que este comparezca previamente ante el Servicio Público de Empleo (SPEE) de cara a acreditar dicha inscripción.**
- Se recoge la posibilidad de que el **SEPE suspenda cautelarmente el abono de la prestación** por desempleo cuando los beneficiarios no presenten en los plazos establecidos los documentos que les sean requeridos para la conservación del derecho a las prestaciones o haya indicios suficientes de fraude., **derecho que se reanuda** en caso de se acredite la conservación del derecho, **a partir de la fecha de la comparecencia.**